



Estimado afiliado/a:

En relación a la información relativa a la **devolución de cantidades pagadas de más en IRPF, por jubilados que cotizaron a mutualidades laborales** y que desde **ACCAM ACEEC** hemos venido informándote desde su reconocimiento por la sentencia del Tribunal Supremo STS 255/2023, de 28 de febrero de 2023, continuamos detallándote las novedades producidas el pasado 26 de julio.

*Te recordamos que el derecho a solicitar la devolución de cantidades pagadas de más en el IRPF corresponde a **aquellos jubilados que cotizaron a mutualidades laborales antes de su jubilación**, en lugar de cotizar a la Seguridad Social, por aquellas cotizaciones/aportaciones que no fueron susceptibles de deducción porque previamente al año 79 no existía un impuesto similar al IRPF en España, por lo que las prestaciones percibidas de la Mutualidades y de la Seguridad Social no fueran deducibles al no existir el impuesto. Recuerda también que en caso de fallecimiento del afectado los herederos de los mutualistas también tienen derecho a la solicitud de esta devolución.*

La Ley 5/2025, de 24 de julio, **modifica el plazo de cuatro años de devolución** que estaba previamente establecido en la legislación, para las devoluciones correspondientes a los periodos impositivos **de 2019 y anteriores no prescritos, así como de 2020 a 2022**.

El proceso se simplifica y se hará en un único pago en 2025 la devolución de IRPF de los ejercicios 2019, hasta ahora, la devolución debía realizarse en un abono escalonado a lo largo de cuatro años (2025-2028),

simplificando los trámites y eliminando la obligación de solicitar el reintegro año a año.

Se establece que **el formulario habilitado** para los **períodos impositivos 2019 y anteriores** no prescritos **servirá también para iniciar el correspondiente procedimiento de rectificación de autoliquidación, o de devolución** iniciado mediante autoliquidación, respecto de todos los períodos impositivos 2020 a 2022, pudiendo solicitar la devolución de los cuatro años de golpe.

En los casos en que el formulario de devolución **se hubiera presentado con anterioridad a la entrada en vigor** (26 de julio de 2025) **de la citada disposición final, se entenderá automáticamente que con dicho formulario presentado se solicita también la devolución de los períodos impositivos 2020 a 2022**, aunque, originariamente ese formulario solo se refería únicamente a los períodos 2019 y anteriores no prescritos.

Asimismo, **queda suspendido el cómputo del plazo de prescripción para aquellos derechos a solicitar la devolución**, que no hubieran prescrito a fecha 22 de diciembre de 2024, momento de entrada en vigor de la disposición final en su redacción anterior originaria. La suspensión del cómputo será **desde dicha fecha (22 de diciembre de 2024) hasta la de entrada en vigor** de la modificación regulada en esa nueva Ley (26 de julio de 2025).

Si no se hubiese interrumpido la prescripción desde el 22 de diciembre, esa prescripción habría tenido lugar el pasado 30 de junio. Pero al haberse suspendido, se prorroga este plazo, de modo que, **las personas con derecho a la devolución** que no lo hubieran hecho con anterioridad **disponen, a partir de ahora** (de la entrada en vigor de esta nueva Ley), **6 meses y 9 días para poder hacer el trámite de solicitud de devolución.**

Para solicitar la devolución de IRPF deberás presentar el **formulario de solicitud** en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (apartado "Mutualistas: solicitudes de devolución"), teniendo que disponer de número de Referencia, Cl@ve, certificado electrónico o DNI-e. Solo tendrás que añadir un **número de cuenta bancaria** y un **número de teléfono**.

No obstante, si no has presentado el formulario de solicitud, **te llegará un aviso informativo** con **acceso directo** al formulario nada más entrar al servicio de presentación de la declaración en la sede electrónica y en la app.

Esperamos que esta información sea de utilidad y desde el correo jubilados@accam.es estamos a tu disposición para cualquier aclaración que puedas necesitar.

Sin otro particular, recibe un afectuoso saludo.

Atentamente,

Secretaría Asuntos Jurídicos.

ACCAM  **ACEEC**